

tales siguientes: quinientas mil pesetas con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente; dos millones quinientas mil pesetas al del año mil novecientos sesenta y ocho y un millón cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientas sesenta pesetas con veintiséis céntimos al de mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública, que preve el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dos años.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2068/1967, de 22 de julio, sobre reforma y ampliación del edificio en construcción para acuartelamiento de la Guardia Civil en Burriana (Castellón).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de dependencias oficiales y servicios en la casa-cuartel para la Guardia Civil, actualmente en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Burriana (Castellón), con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de dependencias oficiales y servicios complementarios, por el régimen aludido, en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con un presupuesto total de un millón quinientas dieciséis mil trescientas sesenta pesetas con veinticuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa, que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de seiscientos sesenta y nueve mil seiscientas sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de trece mil quinientas noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochocientas cinco mil doscientas noventa y seis pesetas con cuatro céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aportará la cantidad de treinta y un mil trescientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2069/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Gádor (Almería).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Gádor (Almería) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Vivienda para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas veintiséis mil setecientas ochenta pesetas con veintitrés céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, del proyecto de construcción de la casa-cuartel mencionada, que fue aprobado por Decreto de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas cuatro mil ciento dos pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cuatro mil ochenta y dos pesetas con cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintidós mil seiscientas sesenta y ocho pesetas con dos céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2070/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Puerto de Santa María (Cádiz) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Vivienda para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de dos millones doscientas setenta y dos mil setecientas cincuenta y dos pesetas con setenta y seis céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de dos de junio de mil novecientos sesenta y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones diez mil novecientos veinte pesetas con setenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de cuarenta mil doscientas diez pesetas con cuarenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas sesenta y dos mil doscientas treinta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: